

perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Tesorería municipal.

3. El Ayuntamiento, al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Patema de Rivera, a 10/8/18. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Alfonso Caravaca Morales. Firmado. N° 56.201

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE ANUNCIO

DOÑA DOLORES CABALLERO FLORES ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE, (CADIZ), HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de Mercancías de cualquier clase, aprobada por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 10 de Mayo de 2.018, al no haberse producido reclamaciones durante el período de información pública tal como se establece en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo se publica íntegramente el texto a efecto de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público local consistentes en las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

1. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Cuadro de tarifas:	
POR EDIFICIO PARTICULAR	47,96 €/AÑO
POR EDIFICIO CON MÚLTIPLES PLAZAS DE GARAJE 35,00 €/AÑO POR PLAZA	
POR ENTRADA A LOCALES, PARA LA VENTA EXPOSICIÓN, REPARACIÓN DE	
VEHÍCULOS O PARA SERVICIO DE ENGRASE LAVADO, ETC.....	63,95 €/AÑO
POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS	
DE CUALQUIER CLASE	47,96 €/AÑO

En aquellos casos en que se autorice el aparcamiento en una cochera al

titular de la misma según lo dispuestos en el artículo 51.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la tarifa que corresponda por la autorización de la licencia de vado ya existente.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.

b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.

5. Si se trata de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará desde el día 1 de julio hasta el día 30 de septiembre.

6. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria: Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcalá del Valle a diez de Agosto de 2.018 LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores. N° 56.239

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el plazo para pago en periodo voluntario de la Tasa por Ocupación del Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2018, comienza el 1 de Octubre de 2018 para terminar el 30 de noviembre del mismo año.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado quedarán incursos en el procedimiento de cobranza por vía de ejecutiva, con el recargo e intereses que pudieran corresponderles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria. Cádiz 30 de agosto de 2018. EL ALCALDE ACCIDENTAL. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, Luis Benito de Valle Galindo. Firmado. N° 58.895

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Conil de la Frontera (Cádiz) 11140.
 - 4) Teléfono: 956 440306.
 - 5) Telefax: 956 440778.
- 6) Correo electrónico: contratacion@conil.org
- 7) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contratacion.conil.org
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior hábil a la finalización de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 27/10.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Urbanización del recinto municipal en zona de equipamiento Cerro Centeno.
- c) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Manzana destinada a equipamientos en la UE-1 del P.P. Sector SLV-7 "Cerro Centeno".
 - 2) Localidad y código postal: Conil de la Frontera (Cádiz) 11140.
 - d) Plazo de ejecución: Diez meses.
- e) CPV: 45111200-0, 45231400-9, 45232150-8, 45232300-5, 45232400-6, 45232410-9, 45233250-6 y 45233293-9.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 868.102,62 euros.
 IVA (18%): 156.258,47 euros.
 Importe total: 1.024.361,09 euros.

5. GARANTÍA DEFINITIVA: 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,30 horas del día en que se cumplan los veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Modalidad de presentación: En mano en Registro General o de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General.
 - 2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Conil de la Frontera (Cádiz) 11140.
 - 4) Dirección electrónica: registro@conil.org
 - d) Admisión de variantes: No procede.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días naturales contados desde la apertura de proposiciones económicas.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Dirección: Ayuntamiento (Sala de Reuniones) Plaza de la Constitución, 1.
- b) Localidad y código postal: Conil de la Frontera (Cádiz) 11140.
- c) Fecha y hora: El décimo día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones a las 12,00 horas.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Los anuncios de la licitación serán por cuenta del adjudicatario cuyos importes no podrán superar los 1.500 €.

10. OTRAS INFORMACIONES:

- a) En el supuesto de que el plazo de presentación de proposiciones o su apertura finalice en sábado, domingo o festivo, tendrá lugar al día siguiente hábil.
- b) El adjudicatario se compromete al cumplimiento de la normativa en materia de Información y Publicidad regulada por el Reglamento (CE) núm. 1828 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, por el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, por el Plan de Comunicación para los Programas Operativos FEDER y FSE de Andalucía para 2007-2013, y por el resto de normativa aplicable.

Conil de la Frontera, a 21 de diciembre de 2010. EL ALCALDE, Fdo.:
 Antonio J. Roldán Muñoz.

Nº 62.802/10

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE**ANUNCIO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintidós de Noviembre de dos mil diez de aprobación inicial de los expedientes "Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (BOP núm. 230 de 02 de Diciembre de 2010) sin que durante dicho plazo se interpusiera reclamación alguna contra el mismo, en consecuencia y a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo mencionado.

La modificación de las Ordenanzas quedan redactadas en la forma que se especifica en el anexo, las cuales se publican de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá del Valle a 12 de Enero de 2011. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 2.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

Para los bienes de naturaleza urbana, se fija un tipo de gravamen de 0,55 %.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra, en su caso, en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, en la cuantía de las bonificaciones potestativas que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del referido texto legal, prevea la presente Ordenanza.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural. Cualquier variación de orden físico, económico o jurídico que se produzca en los bienes gravados tendrá efectividad en el siguiente periodo impositivo a aquel en que se produzcan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías en la vía pública, que se registrará por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previsto en las tarifas de esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el referido precepto.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Respecto a la exacción de la tasa regulada mediante la presente Ordenanza no se reconocerá otra exención o beneficio fiscal que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

- A) Por entrada de vehículos en edificios o cocheras, con prohibición de aparcamiento en la misma, 47,96 Euros
- B) Por entrada en locales, para la venta, exposición, reparación de vehículos, o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, etc., 63,95 Euros.
- C) En aquellos casos en que se autorice el aparcamiento en una cochera al titular de la misma según lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la tarifa que corresponda por la autorización del vado ya existente.

ARTÍCULO 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas se liquidarán por cada utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas interesadas en la concesión de las utilizaciones privativas o

aprovechamientos especiales de la vía pública regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

4.- Los titulares de licencias deberán adquirir la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

5.- De conformidad con los establecidos en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local regulados en esta Ordenanza lleven aparejados la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

6.- El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes que, por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejen, por lo que tampoco habrá lugar a la expedición de la respectiva licencia.

7.- El ingreso de la tasa correspondiente se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública a resultas de la autorización concedida conforme a la tarifas establecidas en el artículo 6º de la presente ordenanza reguladora. A estos efectos, la Administración emitirá la liquidación que corresponda, lo que se notificará al interesado, junto con el alta en el censo correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el pago se efectuará anualmente mediante recibo derivado del correspondiente padrón fiscal. Anualmente se formará un censo en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que hayan de liquidarse por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y previa publicación de edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

9.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el censo, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 al 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IVTM, cuya exacción se efectuará conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO, PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La configuración del hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos, período impositivo y devengo, se regirá por lo dispuesto en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, Capítulo II, Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

1.- Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida: Vehículos cuya tara no sea superior

a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Las exenciones previstas en los apartados e) y f) no resultarán de aplicación a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

2.- Para poder aplicar la exención a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando en todo caso la siguiente documentación:

- Permiso de circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.
- Certificación o Resolución administrativa emitida por órgano competente en el que conste el grado de minusvalía, que en ningún caso será inferior al 33 por ciento.
- Certificación o Autorización administrativa emitida por órgano competente en la que conste la naturaleza del vehículo, actividad o servicio que preste.
- Declaración jurada en la que se justifique el destino del vehículo para uso exclusivo del minusválido, en su caso.

3.- Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión, perdurando el beneficio concedido mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su concesión. Las solicitudes producirán efectos para el ejercicio siguiente al de su presentación.

Habrà que volver a solicitarla, en todo caso, cuando:

- En caso de exención por minusvalía o movilidad reducida, cuando se produzca cualquier modificación en el vehículo o en la titularidad del mismo.
- En caso de vehículo agrícola, cuando se produzca cualquier alteración en el vehículo.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente 1,13.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La gestión, liquidación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- En caso de primera adquisición, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE PAGO

1.- La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de lista cobratoria anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en éste término municipal.

2.- La lista cobratoria se expondrá al público durante quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el mencionado boletín.

3.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo anterior.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 1.511

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS EDICTO

Habiendo sido aprobados inicialmente por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, la Plantilla de personal y sus bases de ejecución para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, en caso contrario, el pleno dispondrá de un mes para resolverlas, conforme dispone el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Benalup, a 12 de enero de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco González Cabaña.

Nº 1.600

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Mediante Decreto del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos

haber satisfechos las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de -dípticos- que, previamente podrán retirarse de la oficina del Servicio de Recaudación sita en la Avda. Capitán Ontañón, Edif. María Cristina, local 3, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante -domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Lola Peche nº 3 de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo lo interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Algeciras, 12 de Julio de 2010. El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.
Fdo: Juan Barranco Márquez.

Nº 9.694

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE ANUNCIO

Don Pedro Jiménez Fernández, Alcalde-Presidente en Funciones del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Abril de 2.010 aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier tipo.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia núm. 100 de 28 de Mayo de 2.010, no se han producido reclamaciones.

Por tanto y de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente la referida modificación consistente en la inclusión del párrafo que a continuación se transcribe en el art. 5. Cuota Tributaria, apartado C.

C. En aquellos casos en que se autorice el aparcamiento en una cochera al titular de la misma según lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la tarifa que corresponda por la autorización del vado ya existente.

Alcalá del Valle a 14 de Julio de 2.010. EL ALCALDE EN FUNCIONES.
Fdo.: Pedro Jiménez Fernández,

Nº 9.700

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALE ANUNCIO

Don Pedro Jiménez Fernández, Alcalde-Presidente en Funciones del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Abril de 2.010 aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia núm. 100 de 28 de Mayo de 2.010, no se han producido reclamaciones.

Por tanto y de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente la referida modificación que a continuación se transcribe:

Art. 51.1 Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquel que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal y en la forma prevenida en el artículo 53 apartados 1 y 2 de estas Ordenanzas.

Art. 53.1 La Autoridad Municipal con el propósito de generar más plazas de estacionamiento en las vías urbanas, podrá permitir el estacionamiento delante del vado, previa autorización del mismo.

El Servicio de Inspección de la Policía Local será el encargado de proporcionar y tramitar las tarjetas de autorización de estacionamiento en el vado correspondiente.

Esta tarjeta se situará en la parte interna del parabrisas del vehículo autorizado, de manera que sea totalmente visible desde el exterior. La tarjeta definirá los datos del vehículo autorizado y el número de vado al que corresponda.

Art. 53.2 Con carácter general los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes de vados, informando al respecto para que, considerando la normativa aplicable y las circunstancias reales o previsibles del tráfico, urbanísticas o de otra índole, prevalezca el interés general sobre el particular.

Alcalá del Valle a 14 de Julio de 2.010. EL ALCALDE EN FUNCIONES.
Fdo.: Pedro Jiménez Fernández.

Nº 9.702

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

N/Ref.: 288/10 JMRS/CPJ. Con fecha 7 de julio de 2010, ha tenido entrada en este Ayuntamiento comunicación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

nº 3 de Cádiz, mediante el que se da cuenta de la interposición por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras-Andalucía, del recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 05/04/2010 (Punto nº 8) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2010, y que se sigue por los trámites del procedimiento abreviado núm. 392/2010.

En la referida comunicación se interesa el envío del expediente administrativo con quince días de antelación a la fecha señalada para la vista que tendrá lugar el 9 de mayo de 2013 a las 10:30 horas y la inmediata notificación de esta Resolución a cuantos aparezcan como interesados en el expediente y su emplazamiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días.

Asimismo, interesa el Juzgado, en resolución de 2 de julio de 2010 (Registro de Entrada 14586, de 7 de julio), el envío de certificación del número de horas extraordinarias realizadas por los miembros de la Policía Local durante el año 2009.

En relación con este último requerimiento y considerando que en el régimen retributivo de la función pública en general, y de la local en particular, no existe el concepto retributivo de "horas extraordinarias", si bien esta posible retribución puede subsumirse en el concepto "gratificaciones por servicios extraordinarios" que responden a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, según el artículo 6 del Real Decreto 861/1986 y que este Ayuntamiento abona, en concepto de complemento de productividad, la dedicación extraordinaria del personal, se le remitirá certificación con el número total de horas abonadas en concepto de gratificación por servicios extraordinarios y también en concepto de productividad por dedicación de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local.

En consideración a lo anterior, HE RESUELTO:

Primero.- Emplazar a los interesados en el expediente para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Órgano Jurisdiccional en el plazo de NUEVE DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a la practicarles notificación de clase alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Órgano judicial en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Remitir al órgano judicial certificación con el número total de horas abonadas en concepto de gratificación por servicios extraordinarios y también en concepto de productividad por dedicación de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

Tercero.- Que por el Servicio de Recursos Humanos se remita al Letrado de los Servicios Jurídicos Municipales una copia foliada y compulsada del expediente que cada Servicio haya tramitado, junto con un índice de los documentos que contiene así como una segunda copia foliada, para conservar en el Servicio Jurídico durante la tramitación del recurso. Al expediente se le unirán los justificantes de la notificación a los interesados a que se ha hecho referencia y de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Boletín Oficial de la Provincia. Si no se dispusiera de las notificaciones dentro de plazo, se remitirá el expediente, sin perjuicio de que más adelante se envíen dichas notificaciones a los Servicios Jurídicos Municipales para que así puedan hacerlos constar en el Juzgado.

Los Servicios Jurídicos Municipales remitirán el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Cádiz en los términos señalados en la comunicación recibida.

Esta resolución será notificada al Letrado de los Servicios Jurídicos Municipales, al Sr. Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Cádiz, a las Secciones Sindicales de CCOO, UGT, CSIF y SPLI y será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En San Fernando, a 14 de julio de 2010. LA SECRETARIA GENERAL, P.O.,
Fdo.: Jesús Mª. Cañas Moya. EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS,
Fdo: Juan Manuel Rodríguez Sánchez.

Nº 9.708

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

SUBSANACIÓN TRÁMITE DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS ACUERDOS PROVISIONALES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS MANCOMUNADOS EN EL ÁREA DE CENTRO DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE SOTOGRANDE.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Roque adoptó acuerdo el día 24 de noviembre de 2009 por el cual, procedía a la ampliación del Convenio de Transferencia a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar de la Gestión del Agua y Saneamiento con la inclusión del ámbito C.I.T.N. de Sotogrande.

El Excmo. Ayuntamiento de San Roque publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el citado acuerdo, por el que se amplía el Convenio de Transferencia al C.I.T.N. de Sotogrande, el día 12 de julio de 2010.

Al objeto de subsanar el defecto de publicidad detectado en relación con la publicidad de los acuerdos provisionales de aprobación de las modificaciones respectivas de las Tasas por Prestación de distintos Servicios mancomunados en el Área de Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 117, de 22 de junio de 2010, se procede a